RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. ADB-IMC-008-2025

OBJETO: "ADQUSICION DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA DOTACION- GRUPO HOMBRES Y GRUPO MUJERES, PARA LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACA".

Modalidad: Invitación Mínima Cuantía

En la ciudad de Tunja, a los un (1) días del mes de noviembre de 2025, en el Despacho del presidente de la Asamblea Departamental de Boyacá se realizó la evaluación de las ofertas allegadas como producto del proceso de selección adelantada mediante mínima cuantía cuyo objeto es: **ADQUSICION DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA DOTACION - GRUPO HOMBRES Y GRUPO MUJERES, PARA LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACA".**

A continuación, se procedió a realizar un recuento del proceso contractual realizado, realizado por la Asamblea Departamental, se publicó el proceso en la página www.colombiacompra.gov.co. SECOP II.

- Que en la plataforma SECOP II presento interés en la convocatoria los siguientes interesados en orden de radicación:

PROPONENTE:

NOMBRE DEL OFERENTE	CE-MA PUBLICIDAD Y SUMINISTROS
NIT. No.	Nit. 700017876-9
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO FERNANDO CALDAS DUEÑAS
C.C. No.	CC. 1.118.539.858 de Yopal
VALOR OFERTA ECONÓMICA	$5.120.000.00

- Que se realizó la apertura de ofertas dentro del término establecido en el cronograma las cuales se analizaron de la siguiente forma:

1. PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN

El propósito de esta evaluación es que la Asamblea Departamental de Boyacá determine si las propuestas presentadas durante el proceso de la Convocatoria Pública son viable, Económica, Jurídica, Técnica y por la capacidad de experiencia de acuerdo a la invitación, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y su decreto reglamentario 1082 de 2015.

2. EVALUACIÓN

El oferente que presentó propuesta con menor precio corresponde CE-MA PUBLICIDAD Y SUMINISTROS. identificado con el NIT. Nit. 700017876-9 representada legalmente por DIEGO FERNANDO CALDAS DUEÑAS C.C. 1.118.539.858 de Yopal, por lo que se procede a revisar los requisitos habilitantes y a verificar que la propuesta no se encuentre afectada por una de las causales de rechazo que estipula la invitación, así:

2.1. REQUISITOS HABILITANTES

En virtud de lo expuesto, nos permitimos señalar que la invitación a ofertar se asemeja a la figura de los pliegos de condiciones; es decir que el mencionado documento, es ley para las partes, tal como lo ha manifestado el Honorable Consejo de Estado:

*"**El pliego de condiciones es ley para las partes.**" "Para la Sala tal como lo señala la doctrina, la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones o términos de referencia que elabora la administración pública para la contratación de sus obras, bienes o servicios, está claramente definida en tanto son el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcances del contrato, al punto que este documento regula el contrato estatal en su integridad, estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista particular no sólo en la etapa de formación de la voluntad sino también en la de cumplimiento del contrato y hasta su fase final. De ahí el acierto de que se tengan como "la ley del contrato".*

Dada la trascendencia de los pliegos de condiciones en la actividad contractual, la normatividad en la materia pasada y presente, enfatiza que todo proceso de contratación debe tener previamente unas condiciones claras, expresas y concretas que recojan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas a que hayan de acomodarse la preparación de las propuestas y el desarrollo del contrato.

Dicho de otro modo, los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato porque son la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes y son la base para la interpretación e integración del contrato, en la medida que contienen la voluntad de la administración a la que se someten por adhesión los proponentes y el contratista que resulte favorecido. Por tal motivo, las reglas de los pliegos de condiciones deben prevalecer sobre los demás documentos del contrato y en particular sobre la minuta, la cual debe limitarse a formalizar el acuerdo de voluntades y a plasmar en forma fidedigna la regulación del objeto contractual y los derechos y obligaciones a cargo de las partes.[1]

De conformidad con lo anterior, es claro que los pliegos de condiciones son la voluntad de la Administración a la que se someten por adhesión los proponentes y en el caso que nos ocupa, se evidencia que dentro la invitación a ofertar (pliego de condiciones) claramente se señaló que los proponentes dentro del ítem **CAUSALES QUE GENERAN RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTO:**

c. cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos que no correspondan a la realidad o que contengan errores o inconsistencias que determinen el resultado de la evaluación.
k. cuando la entidad detecte inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada
p. cuando a consideración de la entidad una propuesta presenta precios artificialmente bajos según el estudio de mercado realizado y solicitada la aclaración al proponente es contestada en el tiempo otorgado por la entidad

De igual forma según lo establecido en el formato de propuesta económica se estableció: QUE NO CONCUERDA EL VALOR EN LOS ASPECTOS ALFANUMERICO.

En la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas en el anexo 3 firmada en original la carta de presentación de la oferta no es subsanable y presenta errores los cuales no corresponde a los valores.

[1] CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA C.E., Sec. Tercera. Sent.10399, feb. 3/2000. M.P. Ricardo Hoyos Duque

En consecuencia, por orden de elegibilidad se procede a evaluar al primer y único valor ofertado, es decir **DIEGO FERNANDO CALDAS DUEÑO** C.C. 1.118.539.853 de Yopal, por lo que se procede a revisar los requisitos habilitantes y a verificar que la propuesta no se encuentre afectada por una de las causales de rechazo que estipula la invitación, así:

OFERENTE	CE-MA PUBLICIDAD Y SUMINISTROS
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (ANEXO 1)	CUMPLE
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE
FOTOCOPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO –RUT– expedido por la DIAN, con los datos del Representante Legal, cuya actividad esté relacionada con el objeto a contratar.	CUMPLE
CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD SIRI PROCURADURÍA	CUMPLE: revisado por la entidad
CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL	CUMPLE: revisado por la entidad
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIAL - POLICÍA NACIONAL	CUMPLE
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES MEDIDAS CORRECTIVAS - POLICIA NACIONAL	CUMPLE: revisado por la entidad
REDAM	CUMPLE
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE:
PLANILLA DE APORTES EN SEGURIDAD SOCIAL	CUMPLE
PROPUESTA ECONÓMICA	CUMPLE
EXPERIENCIA GENERAL	CUMPLE

En virtud de lo expuesto, nos permitimos señalar que la invitación a ofertar se asemeja a la figura de los pliegos de condiciones; es decir que el mencionado documento, es ley para las partes, tal como lo ha manifestado el Honorable Consejo de Estado:

*"**El pliego de condiciones es ley para las partes.**" "Para la Sala tal como lo señala la doctrina, la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones o términos de referencia que elabora la administración pública para la contratación de sus obras, bienes o servicios, está claramente definida en tanto son el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcances del contrato, al punto que este documento regula el contrato estatal en su integridad, estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista particular no sólo en la etapa de formación de la voluntad sino también en la de cumplimiento del contrato y hasta su fase final. De ahí el acierto de que se tengan como "la ley del contrato".*

Dada la trascendencia de los pliegos de condiciones en la actividad contractual, la normatividad en la materia pasada y presente, enfatiza que todo proceso de contratación debe tener previamente unas condiciones claras, expresas y concretas que recojan las

especificaciones jurídicas, técnicas y económicas a que hayan de acomodarse la preparación de las propuestas y el desarrollo del contrato.

Dicho de otro modo, los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato porque son la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes y son la base para la interpretación e integración del contrato, en la medida que contienen la voluntad de la administración a la que se someten por adhesión los proponentes y el contratista que resulte favorecido. Por tal motivo, las reglas de los pliegos de condiciones deben prevalecer sobre los demás documentos del contrato y en particular sobre la minuta, la cual debe limitarse a formalizar el acuerdo de voluntades y a plasmar en forma fidedigna la regulación del objeto contractual y los derechos y obligaciones a cargo de las partes.[2]

De conformidad con lo anterior, es claro que los pliegos de condiciones son la voluntad de la Administración a la que se someten por adhesión los proponentes y en el caso que nos ocupa, se evidencia que dentro la invitación a ofertar (pliego de condiciones) claramente se señaló que los proponentes CE-MA PUBLICIDAD Y SUMINISTROS con nit No. 700017876-9 y representante legal DIEGO FERNANDO CALDAS DUEÑAS identificado CC. 1.118.539.858 de Yopal CUMPLEN CON LOS ESTUDIOS PREVIOS Y LA INVITACION, por lo cual se recomienda adjudicar el proceso de mínima cuantia numero 006-2025

Se firma en la ciudad de Tunja, a los un (1) días del mes de noviembre de 2025 por las partes intervinientes.

MARIA ELIZABETH OTALORA
Secretaría General

BRAYAN GILBERTO LÓPEZ
Profesional Universitario

JHON ALEXANDER LOPEZ MENDOZA
PRESIDENTE

VLADIMIR SANCHEZ PERAZA
Asesor Jurídico Contratación

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	VLADIMIR SANCHEZ PERAZA	Asesor Juridico de Contratación	
Reviso	CRISTIAN SMITH GARRIDO	Apoyo de Apoyo Contratación	
Aprobó	COMITE EVALUADOR	Comite evaluador	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o vigentes.			

[2] CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA C.E., Sec. Tercera. Sent.10399, feb. 3/2000. M.P. Ricardo Hoyos Duque